República de Colombia



NOTARIA VEINTIUNA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

Calle 12 No. 8-02

Teléfonos: Despacho 82.88.20 Secretaria 82.89.09

la.copia	de la escri	tura No.	317 de	fecha ^{NBR} .	7 de 1.976
	ROTOCOLIZACION	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -			
MA	RIO GALOFRE	ANO " GIM	NASIO MOD	BRNO II	
4					
and the second					5
25 - p - v	-5. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
					w- a
				TOP Smile	ries Casiro Mudana

NOTARIOS DE COLOMBIA



* * * * * * * * * * * *



#. 317 * * * * * * * * NUMERO
TRESCIENTOS DIEZ Y

En la ciudad de Bogotá, Distrito Espe

cial , República de Colombia, a * * *

SIETE (7) DE ABRIL de mil novecientos setenta y seis (1.976), ante mí , JAIME CASTRO, Notario Veintiuno (210.) de éste Círculo, se otorgó la escritura pública de PROTOCOLIZACION que se con signa en los términos siguientes : COMPARECENCIA: Compareció el Doctor MARIO GALOFRE CANO, de estado civil ca sado -, identificado como aparecerá al pié de su firma , ma yor de edad, vecino y domiciliado en este Distrito, a nombre y en representación de la Entidad de este domicilio que gira bajo la denominación " GIMNASIO MODERNO ", con Personería Ju rídica reconocida por Resolución Ejecutiva de fecha Io. de Ma yo de 1.919 y publicada en el Diario Oficial Número 16.768 del 2 de Junio del mismo año , Entidad en su carácter de PROTCCOLI ZANTE y cuya existencia y representación legal se acredita con el Certificado expedido por el Ministerio de Justicia que en una (l) hoja útil presenta para su protocolización e inser ción en las copias de esta escritura, y manifestó: ESTIPU LACIONES: PRIMERA. - - - Que a nombre y en representa ción del " GIMNASIO MODERNO ", presenta para su protocolizacion y guarda en esta Notaría y bajo el mismo número que a este instrumento corresponda, copia de los siguientes documentos : -- - En veintitrés (23) hojas útiles, copia del Acta co rrespondiente a la Sala Plena, celebrada con fecha 16 de Octu bre de 1.975; B). - - En una (1) hoja útil copia de la Reso lución Número seiscientos cincuenta y dos (652) de fecha doce (12) de Marzo de mil novecientos setenta y seis (1.976) , proferida por el Ministerio de Justicia y mediante la cual se acepta y reafirma el carácter de FUNDACION DEL GIMNASIO MODERNO;

SIETE

en ej

Que

cial

licit

tutos

citar

dad

Que Que

flri

del.

cha

res

Act

Ins

Qu

CA

20

Qr

ci:

m

CC

Q le

C) En una (l) hoja útil copia del Recibo Número 28426
de fecha 24 de marzo de 1.976, expedido por el Ministerio de
Justicia - Fondo Rotatorio , Imprenta Nacional, Almacen de Pu
blicaciones, por valor de \$250.00 M/cte. y que acredita el pago
de la publicación en el Diario Oficial de la citada Resolución
No.652 SEGUNDA Que el compareciente a
nombre de su representada solicita del suscrito Notario la in
corporación de todos y cada uno de los documentos citado en
laclausula anterior en las copias que de esta escritura se expi
dan Para dar cumplimiento a lo solicita_
do por el Compareciente y para el lleno de toda norma legal vi
gente el suscrito Notario declara incorporados al protocolo del
año en curso y bajo el mismo número de la presente escritura -
los documentos allegados por el Compareciente y dispone su inse
ción en las copias que de la misma se compulsen
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO al compareciente el pre
sente instrumento público y advertido de las formalidades de
rigor lo aprobó acentó y firma
rigor lo aprobó, aceptó y firma por ante mí y conmigo el Nota
CONSTANCIAS : Para el eterro doy fé
CONSTANCIAS : Para el otorgamiento de la presente escritura se
presentó el siguiente comprobante fiscal : PAZ Y SALVO DE RENTA
No.437681 EXPEDIDO EN BOGOTA A GIMNASIO MODERNO, NIT
60013830 FECHA DE EXPEDICION : Abril 7/76
VALIDO HASTA: Junio 5/76
Esta escritura se contiene en la hoja de papel sellado Número
GG5242458474 Derechos Notariales : Decreto 665 de 1.975
The state of the s
NARIO GALOFRE CANO
C. t. + 79074/9 12/4
I. M. # . 673156 - Pish & Hilitas # 11
JAIME CORTES CASTRO
NOTARIO VEINTIUNO Es





ministerio de justicia .- OFKINA JURIDICA. -652 RESOLUCION NUMERO DE 1976

12 MAR. 1976

Por la cual se aprueban reformas a los estatutos de un Institución.

FL MINISTRO DE JUSTICIA,

en ejercicio de la atribución que le conflere el Decrete 576 de 1974, y CONSIDERANDO:

Que el doctor NECOLAS GARCIA ROJAS, en su calidad de Apoderado Especial del "GIMNASIO MODERNO", con domicilio en la ciudad de Bogouf, solicita de este Ministerio se apruebe la reforma general introducida a los esta tutos de la mencionada entidad, enmienda que actualiza los terminos de los citados estatutos para resfirmar la calidad de Fundacido que tiene la entidad, y fué adoptada por los miembros de la Sala Plena de Flegidos, en la raunida que llazarda a efecto el día 16 de octubre de 1975 ; Que el peticionario acompaña a su selicitud, además del Poder que se le confirió al efecto, los siguientes documentes debidamente autenticados: a) Copia del Acta correspondiente a la Sala Plena de Riegidos celebrada en la fecha que arriba se menciona, donde consta la aprobación que se impartis a la reforma estatutaria de que se trata, el tento de la cual se inserta en la misma Acta ; b) Certificación expedida por este Ministerio sobre existencia de la Institución como persona juridica y representación legal dela misma; Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiente de su personerià juritica por Reselución Ejecutiva de fecha lo, de mayo de 1919, providencia que aparece publicada en el Diaris Oficial No. 16768 de fecha 2 de junio del misma año; Que la referma general estatutaria en cuestión no desvirtos los fines esenciales para que fué constimida la obtidad y sus nu vas disposiciones no son en mede alguno contrarlas al orden publico, a las leyes vigentes ni a las buenas costumbras to an Albida Assessment to Que por las razenes expuestas y por estar satisfechas las formalidades lega-

les relivation processes s'acteur avergolicités

MESONS CARES HERBURLY ES ...

RTICULO PRIMERO. - Apruébase la reforma general introducida a los esta-

CORTES CASTRI

tutos de la persona juridica denominada "GIMNAS	
cilio en la cindad de Bogota, enmienda que actuali	con domi
estatutos, resilema el carseter de Fundación que	de levranos de diches
adopted now is the return of the procession que	tione la entidad , y (u6
adopiada por la Sala Plana de Flegides que se lle	of a ciecto el dia 16 de oc-
tubre de 1975.	
ARTICULO SEGUNDO La presente Resolución de	bord ser publicada en el
Diarlo Oficial por cuenta	de los luteresados y ragia
ra quince dias después de tal publicación (Art. 40.	Dacrate 1926 de 1929
me reserve naren Hager un sjemplar de diche	Dierio a la Offeina Turs
dica de este Ministerio, para agrogario al expedier	te respective.
COPIESE, COMUNIQUES	Y CUMPIASE.
Dada en Bogott, D. R. a	12 MAR. 1976
	An area of the territories and the territories
(Original SAMUEL HOYOS ARAN firmade MINISTRO DE JUSTICI	GO .
SAMUEL HOYOS ARANG	
PV SECTIONAL CONTRACTOR CONTRACTO	
EL SECRETARIO GENERAL	the state of the second of the
	• (* -32. _{**} a) (* a)
	The second of the second of the second
Original MARIO RICARDO firmado SECRETARIO GEI	
MARIO RICARDO	GARGIA
JCMM. / HacG.	1 /
ES COPIA AUTENTIGA,	N TO
JULIO CL N	CORENTE
	CINA JURIDICA
	A DENTICA
	OF CHAR ALBOYCE
	the bear of based (0.25) and the
	AT A R. HORNEY BERN SERVE .
atterior to the second of the	. set with the control of the

.:.

.

roudine realité al surselosses. En los saloges de la Rectorfa del Gimnasio Modere

Charles distinguished acted

Makakakhem in etutasi selala s

soid shoulled a

domi

TOC

regia

5

relacionan a continuación: Don Enrique Caballero Escovar, Daniel Jaramillo Ferro, Jorge Ferro Mancera, Francisco Wiesner Rozo, Ernesto Salamanca Umana, German Pardo Sánches, José Felix Patino, Nicolás García Rojas y Jaime Michelsen Uribe.

Los asistentes acordaron por unanimidad solicitaris a don Enrique Caballero Escovar que presidiera la reunión. En calidad de invitados, también se encontraban presentes los senores miembros del Consejo Superior del Colegio, a saber : Monsenor Emilio de Brigard, Guillermo Wies- 2 ner Roso, José María Esguerra Samper, doctor Ernesto Bein y don Mario Galoire Cano.

Actus como secretario, el de la fundación, don Benjamin Casabianca.

Abierta la sesión el Presidente, don Enrique Caballe ro Escovar, presentó a la consideración de los asistentes el giguiente orden del dia : in notice became.

lo. Lectura y aprobación de las antas de las dos sesiones anteriores.

Consideración del concepto de la comisión nombrada en la sesión anterior para el estudio de la actualización de los Estatutos del Colegio.

de la la la rigio. Una ves fué aprobado el orden del dia propuesto el señor Presidente abrió la sesión y se dió lectura a las dos actas, las cuales fueron aprobadas sin modificaciones.

Acto seguido fué abierta la discusión para escuchar el concepto de la Comisión que integraron los doctores José María Esguerra Samper, Nicolás García Rojas y Ernesto Salamanca Umaña. El doctor Nicolas Garcín Rojas tomó la palabra y expresó que con respecto al concepto que

CARRERA Rent proponti acometer a la consideración de la Sala, existia acuerdo uninima veleronos. 3 81 34 por parte de la Comisión. Se procedió, a darle lectura al memoratido rente continuación se inserta, el cual deja claramente establecida la diferencia e tre las corporaciones civiles y las fundaciones sin ánimo de lucro.

MEMORANDO.

Para

LA SALA PLENA DEL GIMANSIO MODERNO

The first water with the state of the state

Referencia: Diferencia entre las corporaciones civi les y las fundaciones sin ánimo de lucro.

lo. El artículo 633 del Código Civil, determina :

"Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer
derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies : corporaciones y fundaciones de beneficancia pública.

20. - La jurisprudencia ha determinado la diferencia entre una fundación y una corporación entre otros en los siguientes casos :

Ý.

Para Von Tuhr," lo esencial de la asociación consiste en una pluralidad de miembros que la fundan para perseguir un objeto común y cuya voluntad es decisiva para su ulterior existencia y actividad; los miembros pueden modificar el objeto social, pueden disolver la esectación y esestivayes es elle el elemente dominante, la fundación es muy distinta; el fundador fija en un principio el objeto para el cual debe servir su patrimonio y no puede modificarlo ni siquiera él mismo; las personas encargadas de su administración son órganos sir — vientes".

b - La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de agosto de 1.940 dijo:

the Course Rojan temps ...

NICOLAS' GARCIA "ROJAS

317 ABOGADO

inime

es sup na sontra térritos an que se - COLOMBIA

a ob connistinant & since green and

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30 TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

7 No habla el Código Civil de las personas jurídicas availade o comerciales. assignative of the confines de lucro, porque ellas obedecen a reglas ne sol ab ed siebgarg adistintas de las establecidas en el artículo 633 y si -. and the legal orgulentes del mismo estatuto.

Por eso las referidas disposiciones únicamente contemplan las corporaciones y fundaciones.

"La corporación está formada por una reunión de individuos y tiene por objeto el bienestar de los asociados, sea físico, intelectual y moral. No persigue fines de lucro.

"La fundación se distingue de la corporación en que es un establecimiento que persigue un fin especial de beneficencia o de educación pública, para lo cual se destinan bienes determinados. En la fundación no hay personas asociadas sino un conjunto de bienes dotados de personería jurídica. Las personas que por ella actúan son secundarias en contraste con las que actúan en la corporación.

The suma, en la corporación hay asociación de personas, en la fundación predest inación de bienes a fines sociale.". 30. Del estudio de los estatutos orgánicos, de las normas legales consignadas en el título 36 del libro lo. del Código Civil y del cotejo de estos con la jurisprudencia que se ha mencionado, se deduce claramente que el Gimnasio Moderno es una fundación civil sin ánimo de lucro. No hay en realidad personas asociadas sino un conjunto de bienes

Ernesto Salamanca U., Nicolás García Rojas, José María Esguerra Samper de vet

dotados de personería jurídica.

charles habitely larges for

magico-diveatorearize of the

Una vez escuchado el concepto de la Comisión, el Presidente de la Sala Plena pidió a los asistentes sus opiniones sobre el particular. Cada uno de los miembros de la Sala Plena expresó su acuerdo con el concepto de la Comisión en el sentido de que el Cimpatia Modentalisticares

civi

· ju-

:ar

nda-

Sn

mun

la

d:

lon sual

is-

Committee of the State of the s

e at 1 . Concern y faultamentes

los estátutos actualizando, para el efecto, los términos en que se encuentran concebidos los mismos con el fin de que no se presente a confusiones de ningún género.

El Presidente de la sesión, doctor Enrique Caballero Escovar, elogió enfáticamente la labor desempeñada por los integrantes de la Comisión por cuanto a que consiguieron actualisar los propósitos de los fundadores de la institución dentro de un enmarcamiento legal vigente.

Acto seguido se sometió a la consideración de la Sala el siguiente acuerdo, el cual fué aprobado de manera unánime por todos los integrantes de la misma:

ACUERDO

La Sala Plena de elegidos del Gimnasio Moderno en ejercicio de los derechos que le confiere el numeral 6 del artículo 42 de los estatutos de la institución y considerando:

- lo. Que el Consejo Superior por solicitud de sus miembros ha propuesto actualizar los términos de estatutos sociales.
- 20. Que la Sala Plena en reunión extraordinaria convocada para el efecto, que se celebró el 9 de octubre del. 975, coadyuvó la prosición del Consejo Superior mediante el voto unánime de los miembros que asistieron a ella, señores don Enrique Caballero Escovar, quién presidió la reunión por designación de la Sala, don Francisco Wiesner Rozo, don Jorge Ferro Mancera, don Germán Samper Gnecco, don Ernesto Salamanca Umaña, don Germán Pardo, don José Felix Patiño, don Guillermo Nieto Cano, don Nicolás García Rojas, quienes sobrepasan el minimum de ocho votos señalado en el literal. "b" del artículo 70 de los mismos estatutos sociales.
- 30. Que en la sesión de la Sala Plena a que antes se hizo referencia, fue considerado y aprobado en primera reunión extraordinaria un proyecto de actualización de los estatutos, que se inserta adelante.
- 40. Que el Presidente, cumpliendo la disposición contenida en el artículo 71 de los mismos estatutos, pasó el proyectos una comisión integrada

ne late Tarreth

har a first and a supply a grant of a second

and a chilomita di

GY ALL MARKET

in the solution to the term

one of the property of the party

9

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30 TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

por los miembros de la Sala Plena don Ernesto Sala-

manca Umaña y don Nicolás Garcá Rojas, quienes ac-

bb al rior, presentaron un informe de comisión, favorable

a la reforma, que oído por la Sala Plena fué acogido inimidad de los asistentes.

ue siendo el Gimnasio Moderno una fundación civil sin ánimo de lucro iya personería jurídica fué reconocida el lo. de mayo de 1.919 por Ministerio de Gobierno, conforme a la voluntad de sus fundadores ue se encuentra transcrita en la escritura número 1.205 otorgada el 7 de junio de 1.919 en la Notaría 2a. de Bogotá, por la cual se protocolizó su estatuto orgánico, reformado por el Consejo Superior y la lala Plena en julio de 1.945, sin que aparezca la reforma protocolizata por escritura pública.

ACUERDAL

onar al señor Procuzador del Gimnasio Moderno, quien ejerce su peri jurídica y su representación legal, para que con la asesoría del dociolás García Rojas inscriba en el Ministerio de Justicia y protocolica
critura pública el siguiente texto estatutatio, que actualiza este acuerdo:

ESTATUTOS DEL GIMANSIO MODERNO

CAPITULO I

Preliminares

ulo uno. El Gimansio Moderno cuya personería fué reconocida el lo. de de 1.919 por el Ministerio de Gobierno según resolución ejecutiva publien el Diario Oficial 16.768 del 2 de junio del mismo año, es una fundación sin ánimo de lucro, que surgió a la vida legal con la donación de los bie-

CARRERA 10 No. 19-65 - PISO 76. BOGOTA, D. E. - COLOMBIA

TELEGRAFO Y RADIO

P

nes que le hicieron sus fundadores y por la voluntad de estos expresa en la escritura 1,205 otorgada el 27 de junio de 1.919 en la Notaría 2a. de Bogot organizada conforme a la facultad consignada en el artículo 44 de la Constitución Nacional y a las normas del título 36, del libro lo. del Código Civil. que le son aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, se rige por los presentes estatutos.

Artículo dos. - La fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bo gotá, pero puede organizar sucursales en otras poblaciones del país.

Artículo tres. - La Fundación, como p ersona jurídica que es, tiene capacidad legal para aceptar legados y donaciones, país adquirir bienes muebles o inmuebles y para destinar unos y otros o sus frutos a la dotación e impuls de los establecimientos en cuya fundación se ocupe. Tendrá así mismo, la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio conformándose a las reglas que los Estatutos previenen y a lo dispuesto por la leyes.

CAPITULO II

Su Objeto

Artículo cinço. - La Fundación tiene por objeto dedicar sus esfuerzos y recursos al perfeccionamiento de la educación y de la instrucción de la niñes y de la juventud sin restringir su campo de acción. Da principio a sus labores tomando a su cargo el instituto de educación denominado GIMNASIO MODER-NO que fué organizado en la forma de sociedad anónima por escritura número 1.128 del 27 de abril de 1.914 y que fué disuslta y liquidada por escritura número 891 de fecha 24 de mayo de 1.918, ambos instrumentos otorgados ante el Notario 20. de Bogotí.

CAPITULO III PONTO CONTO DE LA CONTO DEL CONTO DE LA CONTO DEL CONTO DE LA CONTO DEL CONTO DEL CONTO DE LA CONTO DEL CONTO DE LA CONTO DEL CONTO DEL CONTO DEL CONTO DE LA CONTO DE LA CONTO DEL CONTO D

Su orientación religiosa

NICOLAS GARCIA ROJAS ABOGADO

AAUDR Y - .

317

- "4 to 10 st. "5. (A 0. 2237732." AFO Y RADIO ... 10 No. 19-65 . PISO 70. A. D. E. - COLOMBIA

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30 TELEGRAPO Y RADIO "GAROIPAN"

ssa en la

de Bogot

Constitu

Civil. qu

r los pre

d de Bo

Artículo seis. - La educación religiosa se dará en los mble splanteles de la Fundación de acuerdo con las leyes de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

ske di ahoop agras cargo quada it ske

i s'e nëvitarna gard L.

when the borresh repolation CAPITULO IV

Su Orientación Moral

Artículo siete. El ideal educativo a que aspira la Fundación es el formar espíritus rectos, sinceros, noblemente desinteresados y patriotas. La Fundación propenderá por una plena educación del carácter, de los sentimientos y 16-12-60 5 Kin 1 1 1 1 1 de la voluntad.

anligate anadmella otella of gode natura, . Inc.

de med flactor con less to the control of

Service Carried State

et ber tracionarios.

CAPITULO V

Educación Cívica

Artículo ocho. - Los directores de los institutos inculcarán en sus educandos un hondo sentimiento de los deberes ciudadanos. No permitirán que a los plan teles llegue ningún eco de luchas banderizas. Commence of the state of the state of

CAPITULO

Su Orientación Intelectual

Artículo nueve. - La Fundación no omitirá esfuerzo por implantar una instrucción científica y eficiente, graduada en cursos sucesivos que desarrollen de manera plena y armónica todas las facultades de sus educandos. . The real reasons (NOT)

CAPITULO VII

Educación Física

Artículo diez. - Por medio de las excursiones, de los juegos deportivos y de la gimnasio reglamentada procurará la Fundación obtener en sus educandos un completo desarrollo físico; endurecimiento contra la intemperie y la resistencia contra la fatiga, necesarios para formar hombres vigorosos, re sueltos, y temprendedores and la colous and and

uebles

:apaci-

impulso 10, la

bra

tutos.

ras

es y d

res

DER-

me-'itu-

dos

TELEGRAFO Y RADIO "CYA. D. E.

Total Supply Capital Control of the Control of the

Organización de la Fundación

Artículo once. - La diversas entidades y personas a chya cargo queda la Districulo de la Constitut de la Const

- a) El Cuerpo de Electores que se formará como se determina en el Capítulo DK, artículo 12 de los Estatutos.
- b) La Sala Plena de Elegidos que se formará de doce miembros elegidos por el Cuerpo de Electores.
- c) El Consejo Superior, que lo formarán siete miembros elegidos por la Sala Plena de Elegidos.
- d) El Rector y el Procurador que serán elagidos por el Consejo Su-
- e) Las demás entidades y funcionarios que el Sonsejo Superior creyere conveniente constituir con las atribuciones que el mismo Consejo les asignare.

CAPITULO IX

Del Cuerpor de Electores

Articulo doce. - El Cuerpo de Electores lo compondrán ina a spilitable dos

- a) Las personas; que desempenaban los cargos des: miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Inspector Escolar, Director Pedagógico y Gerente de la extinguida sociedad anónima de nominada GIMNASIO MODERNO, en la fecha de su liquidación, y previa aceptación del cargo de dichos funcionarios.
- b) Tofios los benefactores de la Fundación cuyos nombres sean inscritos en el Cuerpo de Electores por el voto unánime del Consejo Superior.
- c) Los profesores y auxiliares que por se adhesión y servicios a la Fundación se hagan acreedores al honor de ser inscritos en el

317

ABOGADO

LEGRAPO V RADIO 10 17 DELL' COLOMBIA

TELEPONOS: 84 81 64 4 46 60 80 TELEGRAPO Y RADIO "GARGIPAR"

es ON RAGOM ORGANI Cuerpor de Electores.

in I a die bee

en rada norobre se come

le ne solvosni are . d) - Aquellos alumnos del GIMNASIO MODERNO que por zolez ciasibeca quie esta de reunir los requisitos exigidos en el Capítulo X de estos Estatutos hayan sido designados como Alum-

nos Electores.

leb es rebonesem no. Articulo trece. - La califiación para el ingreso al Cuer

po de Electores será hecha por el Consdo Superior.

nina en el

ueda la Di-

la esfera de

guientes, y

Artículo catorce. - Los Electores, sea cual fuere su origen, son protectores · ibasa iib takilbilana

natos de la Fundación, y al firmar la diligencia de posesión adquieren el com-

premiso de honor de apoyarla por todos los medios a su alcance.

elegidos

mbros ele-

Artículo quince, - Los Electores pueden hacerse representar en las elecciones

por otro Elector que designarán en cada caso por medio de telegrama o carta

dirigida al Secretario de la Fundación.

asejo Su-

erior cre-

nismo!

and the respective and the second Artículo dieciseis. - Los Electores deben dejar registradas en la Secretaría

de la Fundación las direcciones completas de sus domicilios y deberán avisar

a la misma Oficina los cambios que en ellos se verifiquen; y se tendrán por

entregadas por la Fundación y recibidas por los Electores las cartas y comu-

nicaciones dirigidas por el correo o por el telégrafo a los respectivos domici-

lios registrados.

Artículo discisiete. - Cuando un Elector se abstuviere de concurrir, por sí

o por medio de representante, a tres o mas elecciones consecutivas, el Con-

sejo Superior podrá, a su arbitrio, disponer de su nombre sea suprimido del

Cuerpo de Electores.

Tai UNA

ein Hivor, e essismon asy and

Turnia aria in

eschiold. Artículo disciocho. - Corresponde a los Electores hacer la elección de los do-BANG V CTION

ce miembros que deben formar la Sala Plana de Elegidos.

- all of ab lathings after office to CAPITULO X

A ris bohimmon, and ... De los Alumnos Electores

lar, Diinima de

os prin-

ición, y

an ins-

orsejo

a a la

n el

TERSTAL BURGEST COLUMN TO

TELEFONOS: 34 81 34 TELEGRAFO Y RADIO "

Artículo discinueve. - De entre los alumnos del GIMNASIO MODER NO. se p drá hacer una selección hasta de treinta de ellos para ser inscritos en el -Cuerpo de Electores. Este número no podrá aumentarse sino mediante refor ma de los Estatutos en este particular.

Artículo veinte. = Los nombres de los candidatos que sean merecedores del honor de ser inscritos en el Cuerpo de Electores serán sometidos al Consejo Superior por la Junta de Profesores. A la propuesta de cada nombre se acompañará una somera exposición de motivos que indique las cualidades del candidato que hayan determinado a la Junta de Profesores a postularlo. Para ser inscrito en el Cuerpo de Electores se requiere el voto unánime y secreto de los miembros del Consejo Superior.

Artículo veintiuno. Cada ves que ocurra vacante en el número fijado de trein ta alumnos que hayan sido inscritos en el Cuerpo de Electores se procederá a llenarlas por los medios establecidos en los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO XI

De las Elecciones de cario do la composição de la composi

Artículo veintidos. - Corresponde al Cuerpo de Electores elegir los doce miem bros que componen la Sala Plena y los correspondientes a las vacantes que ocurran.

Artículo ventitres. El Consejo Superior convocará a elecciones ordinarias una vez cada año del 20 al 30 de abril. El mismo Consejo Superior convocará, a elecciones extraordinarias cada vez que se hayan producido vacantes absolutas entre los miembros que constituyen la Sala Plena de Elegidos.

Artículo veinticuatro. El Secretario de la Fundación, de orden del Consejo Superior, anunciará a los Electores, por medio de circulares per sonales, o por anuncios en dos de los darios de mayor circulación de la capital de la República, o por carteles rurales fijados en los parajes más concurridos de la

NICOLAS GARCIA ROJAS

DEAS COLOMBIA

Similar and in his palagraph and the

while the same is a second section of the same

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30 TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

misma ciudad, el lugar, días y horas fijados por el Con el constitución de sejo Superior para que puedan depositar sus votos. Ta les anuncios se harán siempre con una anticipación no menor de dies diás de la fecha en que deben principiar el menor d

Artículo veinticinco. - En el lugar y durante los días y horas previamente anunciados se colocará una urna cerrada y sellada para que dentro de ella depositen los Electores sus votos para miembros de la Sala Plena de Elegidos y en cada papelata cada Elector inscribirá tantos nombres cuantos correspondan al número de miembros que deban ser elegidos.

Artículo veintiseis. - Los votos deben depositarse en cubierta cerrada ante dos escrutadores y los votantes dejarán sus firmas en el registro que al efecto se encontrará sobre la misma mesa en que estará colocada la urna. El voto será secreto.

Artículo veintisiete. La urna permancerá a la disposición de los Electores para el efecto de depositar sus votos, durante tres días consecutivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana y desde la una hasta las cinco de la tar de. Expirada la última hora útil para las votaciones los escrutadores entregarán la urna al Consejo Superior que deberá estar reunido a esa hora. En su presencia se romperán los sellos y procederán los escrutadores a verificar el escrutinio. El Consejo declarará electos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, dejará constancia de esta diligencia en acta es pecial y ordenará al Secretario que pase a los elegidos las comunicaciones respectivas.

Artículo veintiocho. - Para declarar las elección se observatán las reglas si-

SAIME CORTES CASTRO NOTARIO VEINITURO

TELEGRAFO Y RADIO

Primera: A cada Elector se computará un solo voto para cada candidato.

Segunda: La elección se declarará por los nombres que hayan reunido la mayoría relativa de votos registrados.

Tercera: Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos.

repetirá la elección por los miembros presentes en la Sala Plen
entre tales candidatos cuantas veces fuere necesario para que s
manifieste mayoría en favor de alguno de ellos.

Cuarta: Cuando el nombre de un mismo candidato se encuentre repetido en una misma papeleta, se le computará solamente un voto.

Artículo veintinueve. - En cada elección anual solo se renovará la tercera - parte del personal que forma la Sala Plena, de tal manera que cada miembro permanecerá tres años en su seno.

PARAGRAFO. - Cuando por cualquier motivo no se verificaren las elecciones ordinarias, los miembros de la Sala Plena continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras se verifique una elección extraordinaria, la cual deberá ser convocada por el Consejo Superior antes del lo. de agosto de cada año.

Artículo treinta. - Los miembros de la Sala Plena son reelegidos indefinida-

Artículo treinta y uno. - Habrá elecciones cuando haya concurrido a votar la quinta parte, por lo menos, de los Electores inscrites. Si no se completare ese número, el Consejo Superior hará nueva convocatoria con observancia detodas las formalidades prescritas en el artículo 24. y en esta segunda convocatoria habrá elecciones con cualquier número plural de Electores que ha yan depositado sus votos. En los anuncios de esta segunda convocatoria se mencionará esta disposición.

Artículo treinta y dos. - Transitorio. - La segunda elección general se verificará tres años después de la primera, de manera que los elegidos de ésta
permancerán por lo menos tres años en el ejercicio de sus funciones.

NICOLAS GARCIA ROJAS

317

PISO 176.7

es arluanda sar

k – Petral ter. Te obi Aupot museup

eal ab disovam ai any est and a

and a stanform refer to

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30 TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

ababourge oble sylves CAPITULO XII

De la Sala Plena de Elegidos

Artículo treinta y tres. - Constituye Sala Plena de Elsgidos la reunión de individuos elegidos por los Electores. con el quorum señalado por estos Estatutos y concados previamente por resolución de las dos terceras partes del total de los
liembros que la componen o por el Consejo Superior.

irculares dirigidas por el Secretario a cada uno de sus miembros con una anicipación no menor de cinco días a la fecha designada para la reunión y exresado el objeto de la convocatoria.

Artículo treinta y cinco. De las deliberaciones de la Sala Plane se dejará constancia en actas que serán autorizadas por el Presidente de la Sala y por el Secretario de la Fundación, y en ausencia de éste por un miembro de la misma que será nombrado por el Presidente para ejercer las funciones de Secretario ad-hoc.

Artículo treinta y seis. - En cada reunión de la Sala Plena los concurrentes elegirán uno de sus miembros para que actús como Presidente en la respectiva sesión.

Artículo treinta y siete. • La Sala Plena se reunirá ordinariamente, por convocatoria hecha por el Consejo Superior, una ves cada año, en el lugar, día y hora que se mencionará en la circular en que se invite a la reunión.

Artículo treinta y ocho. - También se reunierá extraordinariamente la Sala

Plena cada vez, que con tal carácter sea convocada por el Consejo Superior
o por la mayoría de los miembros que la integran.

Artículo treinta y nueve. - En ningúna reunión de la Sala Plena se podrán tra-

CARRERA 10 No. 19-65 - PISO 76. BOGOTA, D. E. - COLOMBIA

TELEGRAFO Y RADIO "

tar asuntos distintos de aquellos para los cuales haya sido convocada.

Artículo cuarenta, - Formará quorum para las sesiones ordinarias de la Sala la reunión de la tercera parte de la totalidad de los miembros que la integran y para las extraordinarias las dos terceras partes de los mismos.

Artículo cuarenta y uno. - Los actos de la Sala Plena se llamarán "Acuerdos" Serán válidos y por lo tanto obligatorios cuando se hayan adoptado por la mayoría absoluta de los miembros concurrentes, con el quorum requerido enel artículo anterior y con la observancia de los requisitos exigidos para la convocatoria y reunión.

Artículo cuarenta y dos. - La Sala Plena ejercerá por derecho propio las si-

- lo. Elegir los siete miembros que deben integrar el Consejo Superior admitir sus renuncias y llenar las vacantes temporales o absolu-
- 20. Designar las personas que deben ejercer las funciones de Inspector General y los Inspectores especiales.
- 30. Considerar los informes que anualmente deben rendir al Consejo Superior el o los Rectores y Procuradores de los institutos y el que a la Sala Plena debe presentar el Inspector General y los Inspectores especiales.
- 40. Remover libremente y aceptar las renuncias por la mayoría de las dos terceras partes de los votos de los concurrentes, a uno o más de los miembros del Consejo Superior y llenar las vacantes producidas por la o las remociones.
- 50. Elegir dos escrutadores para las electiones y dos suplentes numéricos.
- 60. Reformar los Estatutos mediante la observancia de las reglas que para este caso se establecen en el Capítulo XVIII.
- 80. Aprobar o improbar las propuestas que formule el Genesia supertar

NICOLAS GARCIA ROJAS

No. 19-65 - PISO 76.

between the demonstrates to be

Les es escap actendad actividad substitution substitution in a

TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

militaria de la respecto de las personas que deban ser tenidas como militaria de la Fundación y de las que deban inscri-

sempeliaban los puestos de Inspector Escolar, miembros principales y suplen tes y Garente de la Junta Directiva de la extinguida sociedad del GIMNASIO MODERNO al tiempo de su disolución, a menos que alguno o algunos de ellos renunciasen a la designación que este artículo les confiere. Cesarán de serlo así mismo, ipso facto, aquellos que dejaren de concurrir, previamente invitados, a tres reuniones consecutivas de la Sala Plena o que manifiesten escaso interes por los asuntos de la Fumiación, a juicio unánime de la misma sala.

Artículo cuarenta y cuatro. - El periodo de duración de los funcionarios cuya elección corresponde hacer a la Sula Plena es de un año. Tales funcionarios pueden ser reelegidos indefinidamente. Cuando por cualquier motivo la Sala Plena no hiciere elección, se consideráran prorrogados por otro periódo de un año los funcionarios elegidos en la última reunión de la Sala Plena en que se haya verificado la elección.

CAPITULO XIII

Consejo Superior

Artículo cuarenta y cinco. - Forman el Consejo Superior siste consejeros designados en elección por la Sala Plena de Elegidos.

Artículo cuarenta y seis. - Los miembros del Consejo Superior elegirán de su seno un Presidente y un Vicepresidente para presidir las sesiones del Consejo en cada periodo anual.

Artículo cuarenta y sieta. - El Consejo Superior se reunirá por derecho :-

MAIME CORTES CASTRO
NOTARIO VEINTIUNO

CARRERA 10 No. 19-65 - PISO 76. BOGOTA, D. E. - COLOMBIA

TELEGRAFO Y RADIO "G

propio en sesión ordinaria por lo menos una vez en el mes, en los días que previamente designará, por común acuerdo entre sus miembros, en la prime ra reunión que se efectúa después de su elección; y cuando quiera que sea co vocado por el Presidente, por el Vicepresidente - en ausencia del Presidente - por el Rector pipor tres de sus miembros. Constituye quorum para las reuniones del Consejo Superior la presencia de cuatro de sus miembros, per para la elección de Rector se requerirá la presencia de cinco de sus miembro por lo menos y el voto acorde de cuatro de ellos.

Artículo cuarenta y ocho. - Los actos del Consejo Superior se llamarán Resoluciones. De las deliberaciones y conclusiones adoptadas en cada sesión se dejará constancia en actas autorizadas con las firmas del Presidente o del Vicepresidente del Consejo y del Secretario.

Artículo cuarenta y nueve. - Tendrán voz pero no voto en las sesiones del Con sejo Superior el Rector, el Procurador y los Inspectores Generales, salvo que sean miembros vitalicios. Si alguno de ellos hubiere sido elegido consejero, dejará de serlo mientras esté desemperando el cargo para el cual fué designado, excepto también en el caso de que sea miembro vitalicio.

Artículo cincum ta. - Será Secretario del Consejo el mismo de la Fundación. En ausencia de éste, quién esté presidiendo la reunión nombrará uno de sus miembros para que desempene las funciones de Secretario ad-hoc.

Artículo cincueta y uno. - El Consejo podrá conceder vos pero no voto en sus deliberaciones a cualquiera de los profesores o empleados de la Fundación, invitados por el Presidente a concurrir a las sesiones del Consejo.

Artículo cincuenta y dos. - El Inspector General podrá concurrir, por derecho propio, a las sesiones del Consejo, para lo cual se le dará aviso oportuno por el Secretario de toda reunión que se conveque, y tendes vos, pero no voto, en el caso de que no fuero consejero electo.

and the swift of A. A.

CORTES CASTRO

NICOLAS GARCIA ROJAS ABOGADO

No. 19-65 - PISO 70. D. E. COLOMBIA

For antesearing

als Side detoe Enterior

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30 TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

es the test, of lo junga convententes p Articulo cincuenta y tres. - En caso de empate en las and a lesson In ribust redail. votaciones del Consejo Superior, se repetirá la votacreationes que al relamin ción, después de nuevo empate, por una vez, y si hubie envision to the entitle re nuevamente empate, se considerará negado el asuncome to the street to que se discute.

Artículo cincuenta y cuatro. - En el Onsejo Superior reside, por delegación kdinga tol "nibliota n expresa que estos estatutos le confieren, la soberanfa de la Fundación; ejercerá, por ende, todas las funciones generales que en este carácter le confie oully of the process of the mar ren las leyes colombianas y las especiales que se determinan en el artículo edus ar se ya siguiante. many alo executes as commen-

Artículo cincuent a y cinco. - Son funciones especiales del Consejo Superior: til byd-kapigan nobelie

- Resolver sobre la enajenación o limitaciones de domicnio de to-10.dos los inmuebles de la Fundación.
 - 20. Autorizar la constitución de hipotecas sobre los mismos inmuebles.
- 30. Autorizar y aprobar los contratos que impongan obligaciones cies id appoling lypop jud viles a la Fundación. te cateratty this
 - 40. Nombrar y remover libremente al Rector, al Procurador, a los suplentes de éstos, al Secretario y a todos los den és empleados de la Fundación cuya designación no corresponda al Rector, Resolver sobre las licencias que soliciten, las renuncias que presenten, llemar las vacantes que se produzcan por cualquier causa, de las empleades de y fijar sus asignaciones.
 - 50. Aprobar u objetar los nombramientos que haga el Rector para profesores, instructores, asistentes y demás empleados adminis trativos y docentes.
 - 60. Aprobar los planes y los métodos de enseñanza y de investigación que le someta el Rector.
 - 70. Dictar todas las normas y reglamentos para el gobierno interno de cada instituto o fundación que pertenezca a la Fundación. traticinus eb antaesi
 - 80. Conocer, senecer u objetar les cuentas de la administración de los bienes y caudales de la Fundación que deben rendir úl o los

CARRERA, 10 No. 19-65 - PISO 70. , BOGOTA, D. E. - COLOMBIA

TELEFONOS: 34 81 34 TELEGRAFO Y RADIO

Procuradores. El presidente del Consejo podrá, si lo juzga conveniente, pa dichas cuentas y los informes que anualmente deben rendir al Consejo Supe rior el Rector y Procurador, al estudio de sendas comisiones que él mismo nombrará, y convocar a otra sesión para ofr los informes de las comisiones y adoptar las conclusiones a que hubiere lugar.

- 90. Convocar anualmente a reunión extraordinaria de la Sala Plena y extraordinariamente cada vez que fuere necesario.
- 10. Proponer a la Sala Plena, con exposición de motivos, los nombre de las personas que deben ser tenidas como Benefactores de la Fundación y de las que deben ser inscritas en el Cuerpo de Electo Pas.
- 11. Todas las dumás que en los reglamentos se asignara o la fueren asignadas, ya que como dice el artículo 54 de estos Estatutos, wa - asofu y ii krangara pilais en el Consejo Superior reside, por delegación expresa que los mismos le consieren, la soberanía de la Fundación.

I was a substitute seek

and the state of t

inelneunt redvivers

and your applications are reli-

lo ibleada 'y caudella de ...

Artículo cincuenta y seis. - Son miembros vitalicios del Consejo Superior los individuos que en la fecha de la liquidación de la sociedad anónima denominada GIMNASIO MODERNO, a que se refiere el artículo 50. de estos Estatutos, es tuvieron desempeñando los puestos de mien bros principales de la Junta Direc Myderica do decino tiva, Inspector Escolar y Gerente.

Artículo cincuenta y siste. - El período de duració de los empleados de la elección del Consejo Superior será de un año. Todos los empleados de nombramiento del Cansejo Superior son reelegibles indefinidamente. Cuando por Catardia a passureja. cualquier motivo no se hiciere elección se considerafan reelegidos para el perído subsiguiarie los empleados últimamente elegidos.

CAPITULO XIV

in the state of the Del Rector

Thusial nit abastan Artículo cincuenta y ocho. - Al Rector, y al Decano o Director de cada instituto o fundación que pertenezca a la Fundación corresponde su gobierno interno

NICOLAS GARCIA ROJAS ABOGADO

RAFO Y RADIO

TELEFONOS: 34 81 34 - 43 30 30 TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

317

lente, pad sejo Supe

el mismo

de acuerdo con los reglamentos y las normas que dicte a comparat ou cop aubab el Consejo Superior para la buena disciplina de la insti-

misiones

tución.

wastan's wastan Heb seems.

Plena y

sorg monthe le disens. Articulo cincuenta y nueve. - Todo el personal de profethe source read paragration sores y empleados que exijan las necesidades de cada plantel será de nombramiento y remoción del Rector, previa aprobación del nombre Consejo Superior

i de la wire the expression of a new

le Electo

Artículo sesenta. - El Rector propondrá al Consejo Superior todas las medidas que deban adoptarse y las reformas que deban introducirse para el mejor éxito

fueren

de los fines que se propone el Instituto puesto bajo su dirección y responsabi-

tutos,

lidad. Rendira, además, anualmente al Consejo Superior un informe claro y

e los

rior los minada

lidad. Rendira, además, anualmente al Consejo Superior un informe claro y conciso sobre la marcha del Instituto de su dirección que permita apreciar - SALVON Artículo sesenta y uno. - El cargo de Rector no es incompatible con el de miem bro vitalicio del Consejo Superior. bro vitalicio del Consejo Superior.

tos, es

a Dirac-

CAFITULO XV

Del Procurador

1 la nom-

Artículo sesenta y dos. - El Procurador ejerce la personería jurídica de la Fundación y será su representante legal ante todas las personas naturales o ju rídicas y ante las autoridades judiciales y administrativas.

o por

Artículo sesenta y tres. - El Procurador ejercerá, además de las funciones que le asignan los Reglamentos Generales las siguientes :

2 01

lo. - Autorizar con su firma todos los actos y contratos que hayan sido ordenados por el Consejo Superior.

20. - Llevar y firmar la correspondencia con todas las personas, corporaciones y autoridades con quienes tenga que ponerse en relación la Fundación.

stitu-

CARRERA 10 No. 19-65 - PISO 70. BOGOTA, D. E. - COLOMBIA

- 30. Mantener bajo la custodia de empleados de la Fundación todos los documentos, valores, mobiliarios y cantidades que pertenescan a la Fundación o que ésta tuviare a su cargo.
- 40. Formar cada paríodo anual los presupuestos de Rentas y Gastos de la Fundación que deben presentar al IC onsejo Superior y propner las medidas que a su juicio deban adoptarse para mantener o restablecer el equilibrio cuando soa el caso, a ser el caso, el
- 50. Ordenar los gastos ordinarios de la Fundación que hayan sido previstos en los presupuestos y pedir autorización al Consejo Superio con exposición de motivos, para los extraordinarios que fuere necesario o conveniente hacer. the state of the s
- 60. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que deban representar a la Fundación en juicio o fuera de él de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior.
- 70. Ejercer su vigilancia sobre todos los bienes muebles e inmuebles de la Fundación para evitar su deterioro o pérdida y procurar su ' mejora. . . . in - . in y attice we digit the
- 80. Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Fundación.

Artículo sesenta y cuatro. - El Procurador se mantendrá en frecuente comunicación con el Consejo Superior, al cual informará de todo lo que ocurra en el semo puesto bajo su cuidado.

Artículo sesenta y cinco. - Los Reglamentos detallarán las demás funciones que debe desempeñar el Procurador.

Artículo sesanta y seis. - El cargo de Procurador no es incompatole con el de miembro vitalicio del Consejo Superior. E and subsemulged soi associata al sev

CAPITULO XVI

Autorisar con su fire...

To the control of Leader to a visit the con-

(Je ra Fast word out to give

Del Secretario de carrilly revold - .c.

Artículo sesenta y siete. - El Secretario de la Fundación lo sefa así mismo

NICOLAS GARCIA ROJAS ABOGADO

TELEGRAFO Y RADIO "GARCIPAR"

0 Ne 1040 . PIOO 10. D. E. . COLOMBIA

John Mass of Eclipses of

de la Sala Plena y del Consejo Superior, cuyas actas autenticará con su firma. Será nombrado por el Consais consta jo Superior y desempeñará las siguientes funciones expresadas, además de aquellas que los reglamentos le

- : aengiss too E tatutos seam, valla

Carliania (Carlia Carlia Carli

um magalistinagade pobrum, 11.

to proposal and in the server

. проделения на 💛 пределения пределения

lo. - Llevar las actas y archivos de las deliberaciones de la Sala Plena.

20. - Llevar las actas y archivos de las deliberaciones del Conscio sacia con un torinino Supefior. ilon. in which

Citar a todos los consejeros, al Rector, al Procurador y a los Insinion. Se considerant source de la constant de la cuerdo con lo que éstes mismos Estatutos estipulan. elet in the releasibres out the consisten-

40. - Convocar al Consejo Superior a una reunión especial en la última semana de marso cada año, para que de cumplimiento a lo dispues to en el artículo 23 de los estatutos sobre elecciones ordinarias.

CAPITULO

Del Inspector General y de los Inspectores Especiales cota nor benear to

Articulo sesenta y ocho. - La Fundación tendrá un Inspector General que será o(nymon ná pagiso nombrado por la Sala Plena y tanto Inspectores Especiales cuantos juzgare Lie mile of these others in conveniente elegir.

parties previates en los Engintes Artículo sesenta y nueve. Las funciones, atribuciones y obligaciones del inspector General y de los inspectores especiales serán señaladas en acuerdo especial por la Sala Plena.

CAPITULO XVIII

De la Reforma de les Estatutos

Artículo setenta . - Los presentes Estatutos pueden ser reformados :

- Por solicitud unanime del Consejo Superior; o
- Por proposición a doptada por la Sala Plena con un mínimum de

CARRERA 10 No. 19-65 - PISO 70. BOGOTA, D. E. - COLOMBIA

6 1/3,1

TELEGRAFO Y RADIO "G

ocho votos; o

c) - A requerimiento de un número no menor de tres cuartas partes del total de los individuos inscritos en el Cuerpo Electoral.

Artículo segenta y uno. - Para que las reformas de los Estatutos sean válidas y obligatorias se requiere que hayan sido consideradas y aprobadas en un primera reunión extraordira ria de la Sala Plena. Pasarán en seguida al estudio de una comisión nombrada al efecto por la Presidencia con un término - prudencial que esta fijará, convocando para una segunda reunión, también extraordinaria en la cual se oirá el informe de la comisión. Se considerarán definitivamente adoptadas aquellas reformas que hayan merecido a lo menos los votos de las dos terceras partes del total de los miembros que constituyen la Sala Plena.

CAPITULO XIX

De la Disolución de la Fundación

Artículo setenta y dos. - Si la Fundación se disolviere, todos los bienes muebles e inmuebles que 'esta posea o que llegare a posear, pasarán a la administración de la persona jurídica sin ánimo de lucro, que designe el Consejo Superior y en su defecto la Sala Plena, para que de acuerdo con la voluntad de sus fundadores, se destinen siempre a la instrucción gratuita de niños en la ciudad de Bogotá, y que cumpla los objetivos previstos en los Capítulos II a VII de los Estatutos de la Fundación.

Acto seguido el doctor Mario Galofre hizo uso de la palabra para expresar a nombre del Rector Máximo del Colegio y único fundador sobreviviente su gratitud y la de los domás membros del Consejo Superior a los miembros de la Sala Plena por haberle dado tan favorable acogida a la propuesta de actua-lizar los Estatutos del Gimnasio.

Después de un receso ordenado por el presidente, la sala aprobó por la unanimidad de sus miembros la presente acta.



al ostu-

ino -

lerarán

senos

ititu-

mua-

mi-

ejo

ad

ilos

MIIITA

sién

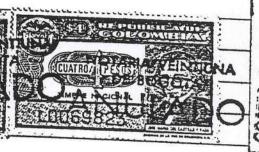
* * " 2 " * * * *

ta hoja corresponde al Original del ins trumento público Número 317 de fecha 7 de Abril de 1.976 de la Notaría Veintiuna (

Círculo de Bogotá. 2la.) del

NOTARIO VEINTIUNO





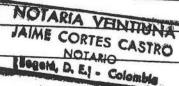
PRIMERA COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme al Art. 79 del Decreto 960 de 1970, en =15 hojas útiles con destino aL

PROTOCOLIZANTE

Derechos los de ley.

Bogotá, D. E. ABRIL





MINISTERIO DE JUSTICIA FONDO ROTATORIO IMPRENTA NACIONAL ALMACEN DE PUBLICACIONES

Bogotá, D. E., Marzo 24/76

RECIBO

(28426)

Recibí de NECOLAS GARCIA

la suma de poscientes cincuenta pesos m.cte por concepto de la publicación en el "DIAHIO OFICIAL" de la Resolución No.652 del 12 de Marso de 1.976 del Ministerio de Justicia por la cual (a apruebe la reforma de You del GINNASIO HODERHO

ONDO ROTATORIO

COPIA (Latacepia) software at a supplied of

se explida conferme at Art. 79 det Decisio 960 da 1970.

and hopes willes con destino a

Revisado por: an and and an instance

Pogorá, O. E., Comercia de Cara

Auditor Piscal



Strvase arender y seguir las instrucciones que se le han dado sobre cómo proceder

con el documento y recibos, pues, no haciéndolo,

IMPORTANTE





MINISTERIO DE JUSTICIA

- OFICINA JURIDICA -

El suscrito, Abogado de la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia, en atención a la solicitud que precede,

CERTIFICA:

Que en los libros de este Ministerio se halla actualmente inscrito el nombre del doctor MARIO GALOFRE CANO como Representante Tegal de la entidad denominada "GIMNASIO MODERNO", con domicilio en Bogotá, D.E., en su carácter de SEGUNDO PROCURADOR de la mencionada Institución, reconocida como persona jurídica por Resolución Ejacutiva de fecha lo. de Mayo de 1.919, publicada en elDiario Oficial No 16.768 de 2 de junio del mismo año.

Expedido en Bogotá, D.E. a scho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.



JULIO CA MORATES M.

ABOGATO DE LA OFICINA JURIDICA

TELEGRAPO Y RADIO "O

No habiendo nada mús que tratar, siendo las 4:00 M., so levantó la sesión.

El presidente,

- DOGOTA, D. E. - COLOMBIA

El Secretario,